

RESOLUCION GENERAL N° 1513

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable establecer el procedimiento en materia de compensaciones, acreditaciones o reintegros del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza a la producción primaria, cosecha mecánica y fletes. Así también es conveniente unificar toda la normativa existente en materia de acreditaciones y/o devoluciones de cualquier gravamen cuya recaudación y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo;

Que resulta aconsejable comprender las distintas situaciones en un mismo cuerpo normativo, separándolas por casos a fin de dar agilidad y claridad a la reglamentación;

Que la normativa aplicable en materia de acreditación, compensación o devolución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los conceptos que se detallan a continuación es la que se indica para cada caso:

- a) Producción primaria: artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 (t.o.); artículo 3° del Decreto N° 30/99; artículo 5° de la Resolución General N° 1367/99.
- b) Cosecha Mecánica: Resoluciones Generales Nros. 1253/96 y 1257/96
- c) Transporte de cargas (fletes): artículos 59°, 60° y 61° del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62 y sus modificaciones).

—

Que asimismo, en los pedidos de acreditación, compensación o devolución vinculados con el resto de los casos y gravámenes, por pagos en demasía o en exceso, resultan aplicables los artículos 59°, 60° y 61° del Código Tributario Provincial;

Que para la producción primaria, la Circular General N° 01/2002 dictada por este Organismo preveía la emisión del Formulario DR N° 3020 "CONSTANCIA DE CREDITO FISCAL" que se utilizaba exclusivamente para las acreditaciones relacionadas con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza a dicha actividad;

Que a los fines del ordenamiento y simplificación que se pretende asignar a los trámites objeto de la presente, resulta aconsejable ampliar el uso del Formulario DR N° 3020 "CONSTANCIA DE CREDITO FISCAL"; el cual será instrumento válido para todos los

conceptos enumerados supra, pero que admitirán distintos requisitos según el tipo de trámite que se realice;

Que esta Dirección General de Rentas se halla debidamente facultada para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones que le confiere el Código Tributario Provincial –Decreto Ley 2444/62 y sus modificaciones- y su Ley Orgánica N° 330 –texto vigente-;

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE

Artículo 1°.- ESTABLECER el procedimiento para la acreditación, compensación o

devolución de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección General de Rentas, conforme lo prevén los artículos 59°, 60°, 61° y concordantes del Código Tributario Provincial (t.o.), el que se regirá por las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Para las actividades comprendidas en el artículo 11° -segundo y tercer

párrafos- del artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 y normas complementarias, al solicitar el trámite de acreditación, compensación o devolución los contribuyentes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

I - Producción Primaria

1) Presentar nota consignando:

- a) Datos sobre identificación, Apellido y nombre y/o razón social, domicilio, CUIT, inscripción en el Convenio Multilateral (si corresponde) , N° de cuenta corriente en el impuesto inmobiliario rural, en caso de poseer inmueble rural.
 - b) Importe total de la devolución, compensación o acreditación solicitada.
 - c) Detalle de los Formularios DR.2276, SI2501 y SI2505 (R.G. 1483/04) y/o SI2507 (R.G. 1495/04) consignando la numeración preimpresa de los mismos, de corresponder.
- 2) Fotocopias de los Formularios incluidos en el detalle especificado en el punto 1) c) precedente.
- 3) Presentación del Formulario DR. 2258 - Identificación del Productor Primario -, en cada pedido.
- 4) Fotocopia del último pago efectuado en concepto de impuesto inmobiliario, en caso que el inmueble todavía no esté registrado a su nombre.
- 5) Si es arrendatario, copia del respectivo contrato de arrendamiento.

II - Cosecha Mecánica

Por pagos efectuados a la salida de la producción primaria o por retenciones, además de los requisitos enumerados en el punto I. –en caso de corresponder- se deberán cumplimentar los siguientes:

- 1) Recolección efectuada con equipamiento propio:
 - a) Aporte del título de propiedad o factura correspondiente. Si tiene más de un año de antigüedad se exigirá necesariamente el título de propiedad.

- b) En caso de prestar servicio de recolección a terceros, se debe aportar detalle de los ingresos obtenidos por este concepto..
- c) Toneladas cosechadas.

2) Si la cosecha se efectuó en forma manual:

- a) Nómina de empleados, remuneraciones abonadas.
- b) Toneladas cosechadas referidas al período por el cual se realiza el pedido.

III Transporte de Cargas,

Además de los requisitos enumerados en el punto I precedente –en caso de corresponder-, se deberá acreditar que el flete se efectúa con medios propios, es decir, con equipos de propiedad del productor primario, aportando los siguientes elementos:

- a) Título de dominio y/o Factura de compra del bien.
- b) Deberá informar si prestó servicio de transporte a terceros y monto del impuesto que alcanza dicho servicio con el respectivo comprobante de pago, si el impuesto fue retenido, aportar fotocopias del comprobante de retención.

Artículo 3º.- Para los contribuyentes que posean saldos a favor con esta Dirección no

previstos en el artículo anterior deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Nota detallando: Apellido y nombre del solicitante, domicilio. Número de CUIT, firma del solicitante o apoderado.
- b) Detalle de los conceptos que le han generado los saldos a favor, con el importe total que reclama.
- c) Última Declaración Jurada de todos los Tributos por los que es contribuyente ante este Organismo.

d) Tener cumplidos todos los deberes formales impuestos por la legislación vigente.

Artículo 4°.- Extiéndase el uso del Formulario DR N° 3020 "CONSTANCIA DE CREDITO FISCAL", para todos los trámites a que se refiere la presente.

Artículo 5°.- En caso que el contribuyente o responsable posea deudas con esta

Dirección General de Rentas, una vez recibida la Constancia de Crédito Fiscal deberá realizar los trámites de compensación pertinentes mediante presentación de dicho instrumento en las oficinas de la Repartición, correspondientes a la Casa Central y/o Receptorías. Las deudas devengarán los intereses resarcitorios o recargos por mora que correspondan hasta la fecha de interposición del pedido de acreditación.

La Constancia de Crédito Fiscal no es causal eximente de la responsabilidad por parte de los poseedores de dicho título, del cumplimiento de los deberes formales y materiales impuestos por las normas vigentes.

En caso de compensarse con obligaciones cuyos vencimientos operan en el futuro, dicho instrumento deberá presentarse dentro de las fechas de vencimiento previstas para la deuda de que se trate. Las compensaciones requeridas con posterioridad darán lugar a la aplicación de los intereses resarcitorios o recargos por mora, multas y otros accesorios que correspondan.

Artículo 6°.- En los casos de deudas que se encuentren en ejecución judicial, no serán

oponibles bajo ningún aspecto los pedidos de acreditación en trámite objeto de la presente hasta que no se haya perfeccionado el instrumento a través del dictado de la resolución interna respectiva.

Artículo 7°.- Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 8°.- Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, 22 DE JULIO DE 2005